



EST-PARP - 020- 17

ESTADO No. PARP- 020-17

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución No. 331 del 16 de Junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy **21 de Diciembre de 2017**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00113-52	JESUS YEROBI SANTANDER - EUBERTO NESTOR CALDERON	12-12-2017	PARP-317-17	<p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo de <b>un (1) mes</b> contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a abscribir los niveles activos, que son explotados y que vienen siendo adecuados para continuar con las actividades de explotación. El abscisado se debe realizar metro a metro, de acuerdo al avance de explotación y se debe registrar en el abscisado los avances de explotación en forma mensual, del mismo modo deberá registrar la fecha en el abscisado mes a mes, en el nivel de explotación activo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-158-00113-52 de fecha 08 de noviembre de 2017.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo de <b>un (1) mes</b> contado a partir de la notificación del presente proveído, mantenga los planos de avance de explotación en el campamento y abscribir los frentes de explotación activos, metro a metro para registrar en el plano la longitud de avance en forma mensual, dentro de la bocamina. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-158-00113-52 de fecha 08 de noviembre de 2017.</p>

					<p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo de <b>dos (2) meses</b> contado a partir de la notificación del presente proveído, mejore y amplíe la cobertura de la señalización de información y preventiva, especialmente en las labores subterráneas del título minero. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-158-00113-52 de fecha 08 de noviembre de 2017.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo de <b>dos (2) meses</b> contado a partir de la notificación del presente proveído, establezca e implemente el plan de ventilación para mejorar las condiciones de ventilación en la bocamina. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-158-00113-52 de fecha 08 de noviembre de 2017.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo de <b>un (1) mes</b> contado a partir de la notificación del presente proveído, adquiera un multidetector de gases para implementar un control y monitoreo de las emisiones atmosféricas contaminantes de manera rigurosa y constante en las bocaminas activas, antes del ingreso de personal. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-158-00113-52 de fecha 08 de noviembre de 2017.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00113-52 fue emitido Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-158-00113-52 de fecha 08 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	MI9-10101	CONSORCIO VIAL DEL SUR	12-12-2017	PARP-318-17	<p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. MI9-10101, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-169-M19-10101-17 de fecha 04 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p>



CONTRATO DE CONCESIÓN	JCI-10351	MARINO KLINGER FLOREZ RODRIGUEZ	12-12-2017	PARP-319-17	<p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2.015, art. 2.2 en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Para ello, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación presente providencia. El cumplimiento de tal obligación será verificado en la próxima visita de inspección.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001 que presente justificación de las diferencias encontradas y de ser necesario presente el reporte de lo faltante que según el informe de visita, no se presenta soportes de un procedimiento confiable para el registro de producción en bocamina y/o patio de acopio. Para ello, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. El cumplimiento de tal obligación será verificado en la próxima visita de inspección.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo plasmado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo al decreto 1886 de 2.015. Para ello, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. El cumplimiento de tal obligación será verificado en la próxima visita de inspección.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JCI-10351, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-168-JCI-10351-17 de fecha 04 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	NC5-15101	CONSORCIO VIAL DEL SUR	12-12-2017	PARP-320-17	<p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL NC5-15101, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-170-NC5-15101-17 fechado el 04 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	0183-52	DOLY ROSARIO CALDERON TORRES	12-12-2017	PARP-321-17	<p><b>ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA</b> de las actividades de explotación dentro de la Licencia Especial de Explotación No. 0183-52, hasta tanto el titular minero presente la actualización del Plan de Trabajos e Inversiones- PTI; lo anterior, teniendo como fundamento lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-298-0183-52-17 del 20 de Noviembre de 2017, el cual reza: "A la fecha, el PTI no se encuentra vigente, se recomienda requerir su actualización y se recuerda al titular que no se deben adelantar actividades de explotación hasta no contar con la aprobación del PTI."</p> <p><b>APROBAR</b> el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2016, con su recibo de pago; Lo anterior, conforme a lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-298-0183-52-17 del 20 de Noviembre de 2017.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero, que se procedió a modificar el saldo a favor del titular declarado mediante <b>AUTO PARP-375-16 DE FECHA 31/10/2016</b>, el cual debido a la compensación realizada por concepto de saldo pendiente de regalías del III trimestre de 2016 es <b>CATORCE PESOS M/L (\$14)</b> por concepto de saldo declarado mediante <b>AUTO PARP-109-14, DE FECHA 11/03/2014 y de CERO PESOS (\$0)</b>, por concepto de pago de más de regalías del II trimestre de 2016. Lo anterior, conforme a lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-298-0183-52-17 del 20 de Noviembre de 2017.</p>

					<p><b>REQUERIR</b> al titular minero, informándole que se encuentra incurso en <b>CAUSAL DE CANCELACIÓN</b> de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por " <i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas</i>", para que realice el pago por la suma de <b>VEINTITRES PESOS MIL (\$23)</b>, más los intereses que se generen desde el 29/03/2017, hasta la fecha de pago con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de saldo de capital de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016; así mismo, para que realice el pago por la suma de <b>CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MIL (\$499)</b> por concepto de saldo de capital de regalías correspondientes al I trimestre de 2017 y el pago de la suma de <b>QUINIENTOS CINCO PESOS MIL (\$505)</b> más los intereses que se generen desde el 11/07/2017, hasta la fecha de pago con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de saldo de capital de regalías correspondientes al II trimestre de 2017. Lo anterior, conforme a lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-298-0183-52-17 del 20 de Noviembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>UN (01) MES</b>, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, informándole que se encuentra incurso en <b>CAUSAL DE CANCELACIÓN</b> de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por " <i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas</i>", para que presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2017. Lo anterior, conforme a lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-298-0183-52-17 del 20 de Noviembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>UN (01) MES</b>, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral del año 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados; lo anterior, conforme a lo conceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-298-0183-52-17 del 20 de Noviembre de 2017.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación de la constancia de actualizada de vigencia de autorización del Plan de Manejo Ambiental. Lo anterior, conforme a lo conceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-298-0183-52-17 del 20 de Noviembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice el pago por la suma de <b>OCHO MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$8.657)</b>, por concepto de visita de inspección del año 2011 al área del título, más los intereses permitidos por la Ley. Lo anterior, conforme a lo conceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-298-0183-52-17 del 20 de Noviembre de 2017.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que actualice los planos de avance cada seis meses y tener los planos de avance en el área de administración para su revisión y verificación. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-090-0183-52-17 de fecha de fecha 26 de julio de 2017.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo de <b>noventa (90) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a la construcción de bermas de explotación con mínimo cinco metros de ancho, taludes con alturas de máximo 12 metros y con pendientes inferiores al 65%. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-090-0183-52-17 de fecha de fecha 26 de julio de 2017.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo de <b>sesenta (90) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a dar cumplimiento a la presentación del reglamento interno de trabajo, reglamento de seguridad e higiene industrial, conformación del comité COPASO, el programa de salud ocupacional, conformación del Plan de emergencia y brigada de emergencia. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-090-0183-52-17 de fecha de fecha 26 de julio de 2017.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que al momento de reiniciar las labores de explotación, deberá contar con afiliación a seguridad social en salud de los trabajadores y cumplir con lo relacionado a la dotación de elementos de protección personal. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-090-0183-52-17 de fecha de fecha 26 de julio de 2017.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que deberá abstenerse de realizar actividades de explotación hasta tanto cuente con el PTI debidamente aprobado por la Autoridad Minera. Lo anterior, de conformidad con la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>recomendación realizada en Concepto Técnico No. PAR-PASTO-298-0183-52-17 del 20 de Noviembre de 2017.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero NO adelantar labores de explotación por fuera del área del título. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-090-0183-52-17 de fecha de fecha 26 de julio de 2017.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero mantener las medidas de prevención, control y mitigación para los impactos ambientales derivados de la explotación, teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental – PMA aprobado por la autoridad ambiental. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-090-0183-52-17 de fecha de fecha 26 de julio de 2017.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular al titular minero, que mediante AUTO PARP-115-17 de fecha 10 de abril de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo descrito en la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-298-0183-52-17 del 20 de Noviembre de 2017.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>0183-52</b> fue emitido Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-090-0183-52-17 de fecha de fecha 26 de julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAR-123	<p>MIGUEL ANTONIO LIMA RODRIGUEZ, JULIAN ORLANDO LIMA RODRIGUEZ, SANDRA PATRICIA LIMA RODRIGUEZ, MARIA ZOILA DEL SOCORRO LIMA RODRIGUEZ, PEDRO ALFONSO LIMA RODRIGUEZ, JAIME RICARDO LIMA RODRIGUEZ, ANDREA DEL SOCORRO LIMA RODRIGUEZ Y ROSA ELVIRA LIMA RODRIGUEZ</p>	13-12-2017	PARP-322-17	<p><b>APROBAR</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017, toda vez que se encuentran bien liquidados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-234-HAR-123-17 del 23 de Agosto de 2017.</p> <p><b>APROBAR</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101000978 expedida por la compañía de seguro <b>SEGUROS DEL ESTADO S.A</b>, con una vigencia comprendida entre el 03 de agosto de 2017 y el 15 de Junio de 2018, por valor de <b>TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS</b> (\$ 37.267.376). Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-234-HAR-123-17 del 23 de Agosto de 2017.</p> <p><b>REQUERIR</b> a los titulares mineros, bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2016, con su respectivo plano anexo, y semestral de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-234-HAR-123-17 del 23 de Agosto de 2017.</p>



**ORDENAR** a los titulares mineros para que forma inmediata suspendan la ejecución de actividades mineras por fuera del área del título minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en Informe de Visita IV-PARP-112-HAR-123-17 de fecha 23 de Agosto de 2017.

**REQUERIR** a los titulares mineros, informándole que se encuentran incursos en **CAUSAL DE CADUCIDAD** de conformidad con lo dispuesto en el literal G) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras" para que presente un informe explicando las razones por las cuales se encuentra realizando actividades de explotación por fuera del área del título otorgado. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente el informe solicitado, subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**REQUERIR** a los titulares mineros, bajo apremio de **MULTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los **quince (15) días** siguientes a la notificación del presente auto implementen la señalización correspondiente en el actual frente de explotación, incluyendo la parte alta del mismo. Por lo tanto, se les concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presenten un informe de cumplimiento de lo ordenado, subsanen la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita IV-PARP-112-HAR-123-17 de fecha 23 de Agosto de 2017.

**REQUERIR** a los titulares mineros, bajo apremio de **MULTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de **FORMA INMEDIATA** implementen un procedimiento de trabajo seguro para las actividades de descarga de mineral, las cuales se realizan por caída libre desde el frente. Por lo tanto, se les concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presenten un informe de cumplimiento de lo ordenado, subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita IV-PARP-112-HAR-123-17 de fecha 23 de Agosto de 2017.

**INFORMAR** a los titulares mineros que con respecto al cumplimiento de las recomendaciones realizadas en la visita en fecha 22 de Marzo de 2017, acogida mediante Informe de Visita IV-PARP-009-HAR-123-17, notificado mediante Auto PARP-128-17 de fecha 18 de abril de 2017, se estableció que dieron cumplimiento en relación a la señalización en vías de acceso, actualización del plano de avance de la explotación, avance en la conformación de las terrazas con menor altura y el mantenimiento a las obras de drenaje. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita IV-PARP-112-HAR-123-17 de fecha 23 de Agosto de 2017.

**RECORDAR** a los titulares mineros que deben mantener de forma permanente las medidas de prevención, control y mitigación de impactos ambientales conforme lo aprobado en el Plan de Manejo Ambiental – PMA. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en Informe de Visita IV-PARP-112-HAR-123-17 de fecha 23 de Agosto de 2017.

					<p><b>RECORDAR</b> a los titulares mineros que de forma permanente, en caso de presentarse caídas de rocas o deslizamientos de material, se deberán tomar las medidas de prevención que sean necesarias como señalizar y restringir el paso hasta tanto se apliquen los correctivos. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en Informe de Visita IV-PARP-112-HAR-123-17 de fecha 23 de Agosto de 2017.</p> <p><b>RECORDAR</b> a los titulares mineros que de forma permanente, debe vigilar y garantizar que el personal que labora en la mina, utilice en todo momento y de manera correcta los Elementos de Protección Personal. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en Informe de Visita IV-PARP-112-HAR-123-17 de fecha 23 de Agosto de 2017.</p> <p><b>RECORDAR</b> a los titulares mineros que de forma permanente, deben verificar antes de iniciar labores, que las condiciones de seguridad son aceptables para la realización de las actividades, así mismo, deben garantizar que estas actividades permanentemente se realicen conforme a lo aprobado en el PTO. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en Informe de Visita IV-PARP-112-HAR-123-17 de fecha 23 de Agosto de 2017.</p> <p><b>RECORDAR</b> a los titulares mineros que de forma permanente, deben verificar que las actividades cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto, así mismo que las dimensiones de los bancos, sean las aprobadas y siguiendo las recomendaciones de los estudios de estabilidad de taludes realizados en el área. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en Informe de Visita IV-PARP-112-HAR-123-17 de fecha 23 de Agosto de 2017.</p> <p><b>RECORDAR</b> a los titulares mineros que hasta el momento no han dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARP-380-16 del 04 de noviembre de 2016, respecto de la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral del año 2016. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-234-HAR-123-17 del 23 de Agosto de 2017.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17402	EMIGDIO DIAZ Y OTROS	13-12-2017	PARP-323-17	<p><b>REQUERIR</b> al señor EMIGDIO ANTONIO DIAZ en su condición de cotitular minero bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a abscisar los niveles activos y que son explotados El abscisado se debe realizar metro a metro, de acuerdo al avance de explotación y se debe registrar en el abscisado los avances de explotación en forma mensual. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-105-17402-17 de fecha 11 de agosto de 2017.</p> <p><b>REQUERIR</b> al señor EMIGDIO ANTONIO DIAZ en su condición de cotitular minero bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que mantenga los planos de avance de explotación en el campamento y proceda a abscisar los frentes de explotación activos, metro a metro para registrar la longitud de avance en forma mensual, dentro de la bocamina; dicha información, debe ser registrada en los planos de avance de explotación semestral y anual. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad</p>



					<p>con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-105-17402-17 de fecha 11 de agosto de 2017.</p> <p><b>REQUERIR</b> al señor EMIGDIO ANTONIO DIAZ en su condición de cotitular minero bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a mejorar y ampliar la cobertura de señalización de información y preventiva, especialmente en labores subterráneas del título minero. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-105-17402-17 de fecha 11 de agosto de 2017.</p> <p><b>REQUERIR</b> al señor EMIGDIO ANTONIO DIAZ en su condición de cotitular minero bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a mejorar las condiciones de electricidad de las bocaminas. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-105-17402-17 de fecha 11 de agosto de 2017.</p> <p><b>REQUERIR</b> al señor EMIGDIO ANTONIO DIAZ en su condición de cotitular minero bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo de <b>sesenta (60) días</b>, contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a implementar el Plan de emergencia y la brigada de emergencia. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-105-17402-17 de fecha 11 de agosto de 2017.</p> <p><b>REQUERIR</b> al señor EMIGDIO ANTONIO DIAZ en su condición de cotitular minero bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente un sistema de control y monitoreo de gases contaminantes, así como la implementación de un tablero de control de la medición de gases. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-105-17402-17 de fecha 11 de agosto de 2017.</p> <p><b>REQUERIR</b> al señor EMIGDIO ANTONIO DIAZ en su condición de cotitular minero bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente un sistema de control y monitoreo de gases contaminantes, así como la implementación de</p>
--	--	--	--	--	---

un tablero de control de la medición de gases. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-105-17402-17 de fecha 11 de agosto de 2017.

**REQUERIR** al señor EMIGDIO ANTONIO DIAZ en su condición de cotitular minero bajo apremio de **MULTA**, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente un sistema de control y monitoreo de gases contaminantes, así como la implementación de un tablero de control de la medición de gases. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-105-17402-17 de fecha 11 de agosto de 2017.

**REQUERIR** al señor EMIGDIO ANTONIO DIAZ en su condición de cotitular minero bajo apremio de **MULTA**, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente un plan de ventilación para mejorar las condiciones de ventilación en la bocamina, implementar ventilación artificial, además de realizar mantenimiento periódico en los tambores de ventilación. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-105-17402-17 de fecha 11 de agosto de 2017.

**REQUERIR** al señor EMIGDIO ANTONIO DIAZ en su condición de cotitular minero bajo apremio de **MULTA**, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente y socialice, el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y del plan de Emergencia. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-105-17402-17 de fecha 11 de agosto de 2017.

**INFORMAR** al titular minero, que en caso de ser necesario, proceda a realizar la gestión de servidumbre de tránsito con el titular minero del área aledaña del título 7464, con el fin de normalizar y legalizar la localización de las bocaminas y labores subterráneas de explotación. Lo anterior, de conformidad con lo descrito en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-105-17402-17 de fecha 11 de agosto de 2017.

**INFORMAR** al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. **17402** fue emitido Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-



					PARP-105-17402-17 de fecha 11 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILR-16431	PROYECTO COCOHONDO SAS	13-12-2017	PARP-324-17	<p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001 y la Resolución 91544 de 2014 del Ministerio de Minas y Energía, a fin de que presente los planos de avance de exploración a escala adecuada. Para ello, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El cumplimiento de tal obligación será verificado en la próxima visita de inspección. Lo anterior, de conformidad con lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Informe de Vista de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-062-16431-17 del 08 de Junio de 2017.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001 y la Resolución 91544 de 2014 del Ministerio de Minas y Energía, a fin de que implemente la señalización preventiva, prohibitiva, informativa y de seguridad de acuerdo con la norma aplicable. Para ello, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El cumplimiento de tal obligación será verificado en la próxima visita de inspección. Lo anterior, de conformidad con lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Informe de Vista de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-062-16431-17 del 08 de Junio de 2017.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero, adelantar las actividades de exploración de conformidad con la cláusula quinta del Contrato de Concesión No. ILR-16431-Autorizaciones Ambientales, de conformidad con lo establecido en las conclusiones y recomendaciones del Informe de Vista de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-062-16431-17 del 08 de Junio de 2017.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>ILR-16471</b> fue emitido Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-062-16431-17 del 08 de Junio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EIM-142	CARMEN ELVIRA BURBANO	13-12-2017	PARP-325-17	<p><b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que presente actualización del Programa de Trabajos y Obras, elaborado y refrendado por un ingeniero de minas, con apoyo de un geólogo o un Ing. geólogo, de ser el caso, debidamente matriculados que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio geotécnico: para fijar criterios y diseñar los taludes para recuperar la zona intervenida principalmente el talud paralelo a vía panamericana y los taludes de explotación y si es necesario el diseño de los botaderos de estéril.</li> <li>• Delimitación definitiva del área de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y estimación de las reservas mineras existentes al igual que la producción esperada, cuantificando y clasificando de conformidad con la Resolución 181108 de 2003 expedida por el MME, los minerales a explotar.</li> <li>• Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.</li> <li>• Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte, y si es del caso, de transformación.</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>Plan de Obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del Sistema alterado, especificando en un cronograma las actividades a realizar con sus tiempos para posterior seguimiento.</li> <li>Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.</li> <li>Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura</li> </ul> <p>Se presentaran los planos que soportan el documento técnico de conformidad con la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Plano de delimitación definitiva del área de explotación.</li> <li>Mapa Topográfico actualizado del área del contrato</li> <li>Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería</li> <li>Plano proyectado del método de explotación.</li> <li>Plano cronológico anual de las labores de desarrollo, preparación y explotación del yacimiento</li> <li>Plano de obras de recuperación geomorfológica y paisajística.</li> </ul> <p>Por lo tanto se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído para que presenten lo solicitado, subsanen la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita IV-PARP-119-EIM-142-17 del 22 de Septiembre 2017.</p> <p><b>REMITIR</b> copia del Informe de Visita IV-PARP-119-EIM-142-17 del 22 de Septiembre 2017 a Corponariño para lo que resulte de su competencia.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>EIM-142</b> fue emitido Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-119-EIM-142-17 del 22 de Septiembre 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	OLI-12421	GOBERNACIÓN DE NARIÑO	15-12-2017	PARP-326-17	<p><b>INFORMAR</b> a la Gobernación de Nariño, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. OLI-12421 fue emitido Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-054-OLI-12421-17 del 30 de mayo de 2017 y que respecto de las conclusiones y recomendaciones descritas en el mismo, no se tendrán en cuenta en el presente acto administrativo, toda vez que la autorización temporal de la referencia fue declarada terminada por la Autoridad Minera.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RC7-15581	CONSORCIO VIAS DE JUNIN	15-12-2017	PARP-327-17	<p><b>INFORMAR</b> al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. RC7-15581 fue emitido Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-076-RC7-15581-17 del 27 de Junio de 2017 y que respecto de las conclusiones y recomendaciones descritas en el mismo, no se tendrán en cuenta en el presente acto administrativo, toda vez que se verificó que el proyecto se encuentra inactivo, habida cuenta que la vigencia por la cual fue concedida la autorización Temporal de la referencia expiró el 31 de diciembre de 2016.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero, que respecto del radicado No. 20175510172462 del 21 de Julio de 2017, por medio del cual se solicitó el cierre del expediente minero No. <b>RC7-15581</b>, la Autoridad Minera procederá a realizar la evaluación jurídica pertinente, a fin de expedir el acto administrativo de terminación y demás disposiciones a que hubiere lugar.</p>



					<p><b>REMITIR</b> a la Alcaldía Municipal de Barbacoas Departamento de Nariño, copia del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-076-RC7-15581-17 del 27 de Junio de 2017, para que proceda conforme a su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DJF-142	RICHARD FERNANDO VILLOTA LOPEZ	15-12-2017	PARP-328-17	<p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por los artículos 66, 67,68 y 115 de la Ley 685 de 2001, la Resolución No. 91544 de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y el artículo 13 del Decreto 2222 de 1993, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Para ello se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. El cumplimiento de dicha obligación será verificado en la próxima visita de inspección.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por los artículos 99 y 115 de la Ley 685 de 2001 y el Decreto 2222 de 1993, para que implemente un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los correctivos. Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. El cumplimiento de esta obligación será verificado en la próxima visita de inspección. El titular deberá adecuar taludes, bermas y pendientes del frente de explotación, de conformidad con el PTO aprobado por la Autoridad Minera, para lo cual se le otorgó un plazo de seis (6) meses.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el artículo 2.2.4.6.11 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 6 literal d) del Decreto 2222 de 1993, para que implemente el plan de capacitación al personal de la mina, el cual se deberá encontrar debidamente certificado en operación de maquinaria pesada y trabajo en altura, atendiendo lo evidenciado en la vista y de acuerdo a la norma aplicable. Además deberá designar un socorredor minero y/o auxiliar de salvamento minero. Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. El cumplimiento de esta obligación será verificado en la próxima visita de inspección.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 259 del Decreto 2222 de 1993, para que implemente un plan de ventilación y solicite visita de verificación del mismo. Deberá además implementar un sistema de control de polvos en vías y zonas de trituración, mantener húmedo el sistema vial de la mina, frentes, planta de beneficio y patios de acopio y disponer de un depósito de abastecimiento de agua y del equipo necesario para esta labor, con el fin de disminuir la cantidad de material particulado. Para ello se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. El cumplimiento de dichos requerimientos será verificado en la próxima visita de inspección.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por el artículo 115 de la Ley 685, y el Título VII del Decreto 2222 de 1993, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con prevención y extinción de fuegos e incendios (Extintores con carga vigente en la maquinaria pesada – Excavadoras, cargadores y volquetas- y cerca de las cabezas motrices y tambores de retorno de las bandas transportadoras de la planta de trituración), de acuerdo con la norma aplicable, lo cual debe cumplir de manera inmediata y será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el Título IX, Capítulo II del Decreto 2222 de 1993, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desague y drenajes en labores mineras y solicite visita de verificación. Deberá</p>

					<p>construir zanja de coronación en taludes intervenidos, para manejo de aguas lluvias y de escorrentía. El sistema de drenaje de la mina deberá tener un mantenimiento periódico que garantice su normal funcionamiento, las cunetas deben ser revestidas en piedra pegada a mortero de cemento y arena, cuando la pendiente sea mayor al 3%, con el fin de evitar la erosión hídrica del piso. Para ello, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. El cumplimiento de dicha obligación será verificado en la próxima visita de inspección.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el Título III, Capítulo IV del Decreto 2222 de 1993, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en los frentes de explotación y patios de acopio, cuente con un plano de riesgos actualizado e implemente un sistema de control de ingreso y salida de los trabajadores, de acuerdo con la norma aplicable, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. El cumplimiento de esta obligación será verificado en la próxima visita de inspección.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que deberá elaborar manuales de operación segura de las diferentes máquinas y equipos que se utilicen en las actividades mineras, el operador será el responsable de su utilización en forma segura y correcta. El titular debe vigilar y garantizar que el personal que labora en la mina utilice en todo momento y de manera correcta los Elementos de Protección Personal.</p> <p><b>DAR TRASLADO</b> del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-126-DJF-142-17 de fecha 23 de octubre de 2017, a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción para que actúen según sus competencias.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DJF-142, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-126-DJF-142-17 fechado el 23 de octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>EHD-081</p>	<p>MANUEL HERNAN VILLOTA ROSERO</p>	<p>15-12-2017</p>	<p>PARP-329-17</p>	<p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por los artículos 66, 67, 68 y 115 de la Ley 685 de 2001, la Resolución No. 91544 de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y el artículo 13 del Decreto 2222 de 1993, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Para ello se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. El cumplimiento de dicha obligación será verificado en la próxima visita de inspección.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el artículo 2.2.4.6.11 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 6 literal d) del Decreto 2222 de 1993, para que implemente el plan de capacitación al personal de la mina, el cual se deberá encontrar debidamente certificado en operación de maquinaria pesada y trabajo en altura, atendiendo lo evidenciado en la vista y de acuerdo a la norma aplicable. Además deberá designar un socorredor minero y/o auxiliar de salvamento minero. Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. El cumplimiento de esta obligación será verificado en la próxima visita de inspección.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 259 del Decreto 2222 de 1993, para que implemente un plan de ventilación y solicite visita de verificación del mismo. Deberá además implementar un sistema de control de polvos en vías y zonas de trituración, mantener húmedo el sistema vial de la mina, frentes, planta de beneficio y patios de acopio</p>



					<p>y disponer de un depósito de abastecimiento de agua y del equipo necesario para esta labor, con el fin de disminuir la cantidad de material particulado. Para ello se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. El cumplimiento de dichos requerimientos será verificado en la próxima visita de inspección.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por el artículo 115 de la Ley 685, y el Título VII del Decreto 2222 de 1993, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con prevención y extinción de fuegos e incendios (Extintores con carga vigente en la maquinaria pesada – Excavadoras, cargadores y volquetas- y cerca de las cabezas motrices y tambores de retorno de las bandas transportadoras de la planta de trituración), de acuerdo con la norma aplicable, lo cual debe cumplir de manera inmediata y será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el Título IX, Capítulo II del Decreto 2222 de 1993, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenajes en labores mineras y solicite visita de verificación. Deberá construir zanja de coronación en taludes intervenidos, para manejo de aguas lluvias y de escorrentía. El sistema de drenaje de la mina deberá tener un mantenimiento periódico que garantice su normal funcionamiento, las cunetas deben ser revestidas en piedra pegada a mortero de cemento y arena, cuando la pendiente sea mayor al 3%, con el fin de evitar la erosión hídrica del piso. Para ello, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. El cumplimiento de dicha obligación será verificado en la próxima visita de inspección.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el Título III, Capítulo IV del Decreto 2222 de 1993, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en los frentes de explotación y patios de acopio, cuente con un plano de riesgos actualizado e implemente un sistema de control de ingreso y salida de los trabajadores, de acuerdo con la norma aplicable, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. El cumplimiento de esta obligación será verificado en la próxima visita de inspección.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que deberá elaborar manuales de operación segura de las diferentes máquinas y equipos que se utilicen en las actividades mineras, el operador será el responsable de su utilización en forma segura y correcta. El titular debe vigilar y garantizar que el personal que labora en la mina utilice en todo momento y de manera correcta los Elementos de Protección Personal.</p> <p><b>DAR TRASLADO</b> del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-128-JB1-10251X-17 de fecha 23 de octubre de 2017, a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción para que actúen según sus competencias.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EHD-081, fue emitido el Informe de Visita IV-PARP-127-EHD-081-17 fechado el 23 de octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JB1-10251X	RICHARD FERNANDO VILLOTA LOPEZ	15-12-2017	PARP-330-17	<p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por los artículos 66, 67, 68 y 115 de la Ley 685 de 2001, la Resolución No. 91544 de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y el artículo 13 del Decreto 2222 de 1993, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la</p>

mina. Para ello se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. El cumplimiento de dicha obligación será verificado en la próxima visita de inspección.

**REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el artículo 2.2.4.6.11 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 6 literal d) del Decreto 2222 de 1993, para que implemente el plan de capacitación al personal de la mina, el cual se deberá encontrar debidamente certificado en operación de maquinaria pesada y trabajo en altura, atendiendo lo evidenciado en la vista y de acuerdo a la norma aplicable. Además deberá designar un socorredor minero y/o auxiliar de salvamento minero. Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. El cumplimiento de esta obligación será verificado en la próxima visita de inspección.

**REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 259 del Decreto 2222 de 1993, para que implemente un plan de ventilación y solicite visita de verificación del mismo. Deberá además implementar un sistema de control de polvos en vías y zonas de trituración, mantener húmedo el sistema vial de la mina, frentes, planta de beneficio y patios de acopio y disponer de un depósito de abastecimiento de agua y del equipo necesario para esta labor, con el fin de disminuir la cantidad de material particulado. Para ello se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. El cumplimiento de dichos requerimientos será verificado en la próxima visita de inspección.

**REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por el artículo 115 de la Ley 685, y el Título VII del Decreto 2222 de 1993, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con prevención y extinción de fuegos e incendios (Extintores con carga vigente en la maquinaria pesada – Excavadoras, cargadores y volquetas- y cerca de las cabezas motrices y tambores de retorno de las bandas transportadoras de la planta de trituración), de acuerdo con la norma aplicable, lo cual debe cumplir de manera inmediata y será verificado en la próxima visita.

**REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el Título IX, Capítulo II del Decreto 2222 de 1993, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenajes en labores mineras y solicite visita de verificación. Deberá construir zanja de coronación en taludes intervenidos, para manejo de aguas lluvias y de escorrentía. El sistema de drenaje de la mina deberá tener un mantenimiento periódico que garantice su normal funcionamiento, las cunetas deben ser revestidas en piedra pegada a mortero de cemento y arena, cuando la pendiente sea mayor al 3%, con el fin de evitar la erosión hídrica del piso. Para ello, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. El cumplimiento de dicha obligación será verificado en la próxima visita de inspección.

**REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el Título III, Capítulo IV del Decreto 2222 de 1993, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en los frentes de explotación y patios de acopio, cuente con un plano de riesgos actualizado e implemente un sistema de control de ingreso y salida de los trabajadores, de acuerdo con la norma aplicable, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. El cumplimiento de esta obligación será verificado en la próxima visita de inspección.

**INFORMAR** al titular que hasta tanto se obtenga el permiso de emisiones atmosféricas por parte de la Autoridad Ambiental, se recomienda no adelantar actividades de trituración en la planta de beneficio instalada dentro del área del título EHD-081.



					<p><b>INFORMAR</b> al titular que deberá elaborar manuales de operación segura de las diferentes máquinas y equipos que se utilicen en las actividades mineras, el operador será el responsable de su utilización en forma segura y correcta. El titular debe vigilar y garantizar que el personal que labora en la mina utilice en todo momento y de manera correcta los Elementos de Protección Personal.</p> <p><b>DAR TRASLADO</b> del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-128-JB1-10251X-17 de fecha 23 de octubre de 2017, a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción para que actúen según sus competencias.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JB1-10251X, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-128-JB1-10251X-17 de fecha 23 de octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KAS-14301	PEDRO CUERO VALLEJO	15-12-2017	PARP-331-17	<p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el Título III, Capítulo IV del Decreto 2222 de 1993, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el área del título, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. El cumplimiento de dicha obligación será verificado en la próxima visita de inspección.</p> <p><b>DAR TRASLADO</b> del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-111-KAS-14301-17 fechado el 22 de agosto de 2017, a las autoridades competentes, a efecto de que se investigue lo atinente a la presencia de minería ilegal en el área del título, así mismo debe darse traslado del referido informe a la Autoridad Ambiental para que actúen según sus competencias.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que debe y puede hacer uso de la figura del Amparo Administrativo, en los términos previstos en la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. KAS-14301, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-111-KAS-14301-17 fechado el 22 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00218-52	FABIOLA YEPEZ DE REVELO	15-12-2017	PARP-332-17	<p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto en el Título III, Capítulo IV del Decreto 2222 de 1993, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el área del proyecto (sitios de derrumbe y grados de pendiente), de acuerdo con la norma aplicable, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. El cumplimiento de esta obligación será verificado en la próxima visita de inspección.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que los trabajadores deberán contar con capacitación debidamente certificada de operación de maquinaria pesada, contar con un plano de riesgos actualizado (SGSST) y que además debe vigilar y garantizar que el personal que labora en la mina utilice en todo momento y de manera correcta los Elementos de Protección Personal, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.</p>

					<p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00218-52, fue emitido el Informe de Visita IV-PARP-123-00218-52-17 fechado del 18 de octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p>
LICENICA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00237-52	ANGEL SAMUEL PABON CABRERA Y OTROS	18-12-2017	PARP-333-17	<p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo de <b>tres (3) meses</b> contado a partir de la notificación del presente proveído, realice terraceos permanentes, perfil y conforme el talud en forma inmediata en el frente de explotación activo, con una altura máxima de 12 metros en el talud, una berma de mínimo de 5 mts a 7 metros de ancho y una inclinación en el talud inferior al 70%. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-094-00237-52-17 de fecha de fecha 27 de julio de 2017.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la construcción de cunetas y obras de arte necesarios para conservar el mantenimiento de las vías y mejorar su vida útil, con mantenimientos preventivos y permanentes de las cunetas y obras de arte, especialmente en periodos de invierno del acceso interno y del acceso de la vía que conduce hacia el frente de explotación activo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-094-00237-52-17 de fecha de fecha 27 de julio de 2017.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo de <b>dos (2) meses</b> contado a partir de la notificación del presente proveído, realice la construcción de cunetas en la parte superior y de cunetas perimetrales en el frente activo que permitan mejorar la estabilidad del talud y una vez construidas, realizar el mantenimiento correspondiente, de la cuneta superior de drenaje en la corona del frente de explotación y las cunetas perimetrales, en forma periódica, especialmente en periodos de invierno, para el manejo de aguas lluvias. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-094-00237-52-17 de fecha de fecha 27 de julio de 2017.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo de <b>un (1) mes</b> contado a partir de la notificación del presente proveído, mantenga y mejore la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del</p>



					<p>título minero, especialmente en el frente de explotación y en la zona de beneficio. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-094-00237-52-17 de fecha de fecha 27 de julio de 2017.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo de <b>un (1) mes</b> contado a partir de la notificación del presente proveído, elabore el Plan de Emergencias con la respectiva presentación del Plano de riesgos identificados a una escala adecuada y detallada. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-094-00237-52-17 de fecha de fecha 27 de julio de 2017.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo de <b>sesenta (60) días</b> contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a la Implementación y socialización, del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-094-00237-52-17 de fecha de fecha 27 de julio de 2017.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo de <b>ocho (8) días</b>, mantenga los registros de producción en bocamina, patio de acopio y administración. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, que evidencie la aplicación de los correctivos o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-094-00237-52-17 de fecha de fecha 27 de julio de 2017.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero dar cumplimiento a lo planteado en el PTI, en cuanto al método de explotación. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-094-00237-52-17 de fecha de fecha 27 de julio de 2017.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero, que de forma permanente deberá garantizar que las actividades mineras que se realizan en el área, cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las labores mineras a Cielo abierto. Lo anterior, de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-094-00237-52-17 de fecha de fecha 27 de julio de 2017.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero, NO adelantar labores de explotación por fuera del área del título; Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-094-00237-52-17 de fecha de fecha 27 de julio de 2017.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero mantener las medidas de prevención, control y mitigación para los impactos ambientales derivados de la explotación, teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental – PMA aprobado por la autoridad ambiental. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-094-00237-52-17 de fecha de fecha 27 de julio de 2017.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>00237-52</b> fue emitido Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-094-00237-52-17 de fecha de fecha 27 de julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52, Barrio Capusgra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p> <p>Se advierte al titular que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILR-16471	PROYECTO COCO HONDO S.A.S	18-12-2017	PARP-334-17	<p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001 y la Resolución 91544 de 2014 del Ministerio de Minas y Energía, a fin de que presente los planos de avance de exploración a escala adecuada. Para ello, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El cumplimiento de tal obligación será verificado en la próxima visita de inspección. Lo anterior, de conformidad con lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Informe de Vista de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-063-16471-17 del 09 de Junio de 2017.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001 y la Resolución 91544 de 2014 del Ministerio de Minas y Energía, a fin de que implemente la señalización preventiva, prohibitiva, informativa y de seguridad de acuerdo con la norma aplicable. Para ello, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El cumplimiento de tal obligación será verificado en la próxima visita de inspección. Lo anterior, de conformidad con lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Informe de Vista de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-063-16471-17 del 09 de Junio de 2017.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>ILR-16471</b> fue emitido Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP- IV-PARP-063-16471-17 del 09 de Junio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52, Barrio Capusgra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de la normatividad minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	CGH-141	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO "LA ESMERALDA"	18-12-2017	PARP-335-17	<p><b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que explique las razones por las cuales no realiza actividades</p>



					<p>o labores de explotación en el área del título, por tal motivo se le otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas pertinentes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que actualice y mantenga en esas condiciones, los planos del proyecto en la mina; para ello, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El cumplimiento de tal obligación será verificada en la próxima visita de inspección.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. CGH-141, fue emitido el Informe de Visita No. No. IV-PARP-177-CGH-141-17 de fecha 07 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RDB-14241	MUNICIPIO DE SANTIAGO - PUTUMAYO	18-12-2017	PARP-336-17	<p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.5.6.1.1.4. del Decreto 1073 de 2015, en los artículos 100 y 115 de la Ley 685 de 2001 y en la Resolución No. 91544 de 2014 del Ministerio de Minas y Energía, a fin de que implemente registros de inventarios de producción. Para ello, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. El cumplimiento de tal obligación será verificada en la próxima visita de inspección.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67, 68 y 115 de la Ley 685 de 2001, la Resolución 91544 de 2014 del Ministerio de Minas y Energía y el artículo 13 del Decreto 2222 de 1993, a fin de que actualice y mantenga en esas condiciones, los planos y registro de avance de las labores adelantadas, de acuerdo con el desarrollo del proyecto; para ello, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El cumplimiento de tal obligación será verificada en la próxima visita de inspección.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el Título III, Capítulo IV del Decreto 2222 de 1993, a fin de que complemente señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, informativa y de seguridad de acuerdo con la norma aplicable, en la vía interna y zonas intervenidas. Para ello, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El cumplimiento de tal obligación será verificada en la próxima visita de inspección.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular, que una vez inicie actividades de extracción, debe efectuar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SGSST, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, para lo cual debe contar con todos los soportes de capacitación, evaluaciones médicas ocupacionales, registros de las inspecciones a la maquinaria y/o equipo y todas las disposiciones generales de las condiciones de seguridad minera. De igual manera, se le recuerda al titular que todas las actividades en el título se deben realizar conforme al Decreto 2222 de 1993, que una vez vincule recurso humano, éste debe contar con afiliación al Sistema de Seguridad Social y riesgos profesionales, y que debe abstenerse de realizar labores extractivas, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental el proyecto.</p> <p><b>REMITIR</b> copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-176-RDB-14241-17 fechado el 06 de diciembre de 2017, a la Autoridad Ambiental –CORPOAMAZONÍA, para lo de su competencia.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. RDB-14241, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-176-RDB-14241-17 de fecha 06 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las</p>

					instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23 <sup>a</sup> -52, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño). Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normatividad minera así como de las obligaciones pendientes.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RDB-14241	MUNICIPIO DE SANTIAGO - PUTUMAYO	18-12-2017	PARP-337-17	<p><b>CLASIFICAR</b> la Autorización Temporal No. RDB-14241, como <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015, tal y como se contempló en el numeral 3. del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-308-RDB-14241-17.</p> <p><b>REQUERIR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. RDB-14241, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en la Resolución No. 91544 de 2014, a fin de que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los segundo (II) y tercer (III) trimestres de 2017, con sus respectivos recibos de pago, de conformidad con lo descrito en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PAR-PASTO-308-RDB-14241-17. Para ello, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Se le recuerda al beneficiario de la Autorización Temporal, que el pago extemporáneo de la anterior obligación generará la causación de los intereses hasta el momento efectivo de su pago<sup>1</sup>, así mismo que el pago se imputará primero a interés y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</p> <p><b>REQUERIR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. RDB-14241, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en la Resolución No. 91544 de 2014, a fin de que diligencie el Formato Básico Minero semestral del año 2017, de manera electrónica a través de la plataforma SI.MINERO para lo cual debe ingresar a la siguiente URL: <a href="http://siminero.minminas.gov.co/siminero/">http://siminero.minminas.gov.co/siminero/</a>, de conformidad con lo descrito en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PAR-PASTO-308-RDB-14241-17. Para ello, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p><b>REQUERIR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. RDB-14241, bajo la causal de caducidad establecida en los literales d) e i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente: Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes a los tercer (III) y cuarto (IV) trimestres de 2016. Formatos Básicos Mineros semestral de 2016 diligenciado en la plataforma del SI.MINERO. Lo anterior, por el incumplimiento a lo requerido a través de Autos PARP No. 415-17 del 30 de noviembre de 2016 y 102-17 del 24 de marzo de 2017, tal y como se indica en el Concepto Técnico PAR-PASTO-308-RDB-14241-17.</p> <p>Se le recuerda al titular que el pago extemporáneo de las obligaciones económicas generará la causación de los intereses hasta el momento efectivo de su pago<sup>2</sup>, así mismo que el pago se imputará primero a interés y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</p>

<sup>1</sup> Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75<sup>o</sup>. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

<sup>2</sup> Idem



					<p>Para tal fin, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan y formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de declarar la caducidad del correspondiente contrato.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular, que la autoridad minera cuando lo estime necesario, efectuará visitas de seguimiento y control a fin de comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título.</p> <p>Con lo anterior se acatan las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico PARMZ No. 250 del 29 de junio de 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00223-52	FANNY ESTELA ORTEGA – WILSON GERMÁN ORTEGA REINA- HUMBERTO ORTEGA RUIZ	18-12-2017	PARP-338-17	<p>2.1.Requerir</p> <p>Requerir a los titulares bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículos 66, 67, 68 y 115, para que actualicen y mantengan en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita (Resolución 91544 de 2014 MME, Decreto 2655 de 1988 art. 72 y 75, Decreto 2222 de 1993 art. 13).</p> <p>Requerir a los titulares bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que implementen el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita (Decreto 1072 de 2015 art. 2.2.4.6.5, 2.2.4.6.15, 2.2.4.6.23 y 2.2.4.6.8., Decreto 2222 art. 6 literales a y b.).</p> <p>Requerir a los titulares bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.25, Decreto 2222 de 1993, para que elaboren e implementen un Plan de Emergencias, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p>Requerir a los titulares bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que implementen las mejoras en la señalización informativa y preventiva interna del título (Decreto 2222 de 1993 Título III, Capítulo IV), lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p>Requerir a los titulares para que den cumplimiento a las instrucciones y las recomendaciones técnicas del informe de visita en mención, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>2.2. Informar a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 00223-52, que mediante AUTO PARP-124-17 de fecha 12/04/2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa de la inspección de campo realizada el día 28/03/2017, que a la fecha se evidencia el incumplimiento parcial de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00223-52 fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-143-00223-52-17 de fecha 26 de octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLV-09V	LUIS AFRANIO MELO TORO	18-12-2017	PARP-339-17	<p>2.1 Requerir</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la</p>

					<p>norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita (Decreto 1072 de 2015 art. 2.2.4.6.5, 2.2.4.6.15, 2.2.4.6.23 y 2.2.4.6.8., Decreto 2222 art. 6 literales a y b.).</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, lo cual será verificado en la próxima visita (Resolución 91544 de 2014 MME, Decreto 2655 de 1988 art. 72, 75 y 76 numeral 7, Decreto 1073 de 2015 art. 2.2.5.6.1.1.4).</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, lo cual será verificado en la próxima visita (Resolución 91544 de 2014 MME, Decreto 2655 de 1988 art. 72, 75 y 76 numeral 7, Decreto 1073 de 2015 art. 2.2.5.6.1.1.4).</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción, lo cual será verificado en la próxima visita (Resolución 91544 de 2014).</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículos 66, 67, 68 y 115, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita (Resolución 91544 de 2014 MME, Decreto 2655 de 1988 art. 72 y 75, Decreto 2222 de 1993 art. 13).</p> <p>2.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FLV-09V, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-175-FLV-09V-17 de fecha 06/12/2017 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFF-10141	VICENTE ARNULFO ESCOBAR YELA	18-12-2017	PARP-340-17	<p>Requerir al titular bajo causal de caducidad, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.</p> <p>Requerir al titular bajo causal de caducidad, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.</p> <p>Requerir al titular en virtud de lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que una vez cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO y el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero, previamente realizar actividades de explotación, implemente las mejoras en la señalización informativa y preventiva interna del título (Decreto 2222 de 1993 Título III, Capítulo IV), lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p>2.2. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IFF-10141 fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-140-IFF-10141-17 de fecha 25 de octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SCA-09461	MUNICIPIO DE COLÓN	18-12-2017	PARP-341-17	2.1. Requerir

					<p>Requerir al titular, para que allegue un informe del avance del trámite de consulta previa, para el cumplimiento de la anterior obligación se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente providencia.</p> <p>Se le recuerda al titular abstenerse de realizar actividades mineras, hasta que haya agotado el trámite de consulta previa y obtenga el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental Competente otorgue viabilidad ambiental al proyecto minero.</p> <p>Requerir al titular, para que dé cumplimiento a las instrucciones y las recomendaciones técnicas del informe de visita en mención, una vez inicie las actividades mineras en el área del título.</p> <p>2.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. SCA-09461, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-174-SCA-08461-17 de fecha 05/12/2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00307-52	EFRAIN LIBARDO ANDRADE	18-12-2017	PARP-342-17	<p>2.1 Requerir</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículos 66, 67, 68 y 115, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita (Resolución 91544 de 2014 MME, Decreto 2655 de 1988 art. 72 y 75, Decreto 2222 de 1993 art. 13).</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.25, Decreto 2222 de 1993, para que elabore e implemente un Plan de Emergencias, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que implemente las mejoras en la señalización informativa y preventiva interna del título (Decreto 2222 de 1993 Título III, Capítulo IV), lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p>Requerir al titular de conformidad con el artículo 35, numeral a. de la ley 685 de 2001, por medio del cual se considera la zona de perímetro urbano, una zona de minería restringida en donde se podrán efectuar trabajos y obras de exploración y de explotación de minas, únicamente si estas actividades se señalan dentro de los acuerdos municipales adoptados de conformidad con las normas legales sobre régimen municipal, no se podrá adelantar minería en las áreas en las cuales estén prohibidas las actividades mineras de acuerdo con dichas normas. Por lo anterior, es necesario que el titular presente certificación expedida por la administración municipal sobre la viabilidad y compatibilidad de adelantar actividades mineras en el área del proyecto, teniendo en cuenta que más del 50% del área del título se superpone con zona de perímetro urbano municipal, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para su cumplimiento.</p> <p>Requerir al titular para que dé cumplimiento a las instrucciones y las recomendaciones técnicas del informe de visita en mención, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>

					<p>2.2. Informar al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00307-52, que mediante AUTO PARP 120-17 de fecha 11/04/2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa de la inspección de campo realizada el día 08/04/2017, que a la fecha se evidencia el incumplimiento parcial de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00307-52 fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-131-307-52-17 de fecha 23/10/2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEO-11001X	JESÚS ALEJANDRO CERON ARCINIEGAS	18-12-2017	PARP-343-17	<p>2.1 Requerir Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que implemente las mejoras en la señalización informativa y preventiva interna del título (Decreto 2222 de 1993 Título III, Capítulo IV), lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IEO-11001X fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-172-IEO-11001X-17 de fecha 06/12/2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	MLM-08251	CONSORCIO VIAL DEL SUR	18-12-2017	PARP-344-17	<p>2.1. Requerir No se realizan requerimientos, teniendo en cuenta que no se adelantan actividades de explotación dentro del área del título y que título terminó su vigencia el 31/03/2016.</p> <p>2.2. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. MLM-08251, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-173-MLM-08251-17 de fecha 05/12/2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDU-08121	EDUARDO JESÚS BENAVIDES GARZÓN	18-12-2017	PARP-345-17	<p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por los artículos 100 y 115 de la Ley 685 de 2001, la Resolución 91544 de 2014 del Ministerio de Minas y Energía y el Decreto 1073 de 2015, artículo 2.2.5.6.1.1.4, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por el artículo 99 de la Ley 685 de 2001 y el Decreto 2222 de 1993, para que perfile los taludes hasta alcanzar una pendiente de 65°, de conformidad con el PTO aprobado; además deberá allegar un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y plazos definidos para la aplicación de los correctivos, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. El cumplimiento de esta obligación será verificado en la próxima visita de inspección.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Decreto 1072 de 2015, artículos 2.2.4.6.5, 2.2.4.6.8, 2.2.4.6.15 y 2.2.4.6.23 y el Decreto 2222 de</p>



					<p>1993, artículo 6, literales a) y b), para que implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2.2.4.6.11 del Decreto 1072 de 2015, para que implemente el Plan de Capacitación al personal de la empresa, específicamente en lo que respecta a temas de minería, primeros auxilios y uso correcto de los elementos de Protección Personal, además debe vigilar y garantizar que utilicen en todo momento y de manera correcta dichos elementos; el personal debe contar con certificación vigente de capacitación en trabajo en altura. Para el cumplimiento de los precitados requerimientos se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia y su verificación se realizará en la próxima visita de inspección.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.24 y el Decreto 2222 de 1993, artículos 96 y 99, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de las labores mineras, de manera específica en lo que respecta al proceso de descargue y a los trabajos que se adelantan en la zona de clasificación, adicionalmente debe contar con un manual de operación segura de la maquinaria usada en la mina e implementar un Programa de Mantenimiento Preventivo, Predictivo y Correctivo que involucre todos los equipos, máquinas y herramientas que se emplean en las labores mineras, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. El cumplimiento de esta obligación será verificado en la próxima visita de inspección.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.25 y el Decreto 2222 de 1993, para que implemente un plan de emergencia y establecer un control de ingreso y salida del personal, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. El cumplimiento de esta obligación será verificado en la próxima visita de inspección.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el Decreto 2222 de 1993, para que conforme el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. El cumplimiento de esta obligación será verificado en la próxima visita de inspección.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto en el Título III, Capítulo IV del Decreto 2222 de 1993, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el área del proyecto, de acuerdo con la norma aplicable, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. El cumplimiento de esta obligación será verificado en la próxima visita de inspección.</p> <p><b>REMITIR</b> copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-122-IDU-08121-17 de fecha 18 de octubre de 2017, a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo para lo de su competencia.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IDU-08121, fue emitido el Informe de Visita IV-PARP-122-IDU-08121-17 fechado del 18 de octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p>
--	--	--	--	--	--

					Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normatividad minera así como de las obligaciones pendientes.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QJG-15191	ALCALDIA MUNICIPAL DE IPIALES	18-12-2018	PARP-346-17	<p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto en el Título III, Capítulo IV del Decreto de 1993, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje de labores mineras y solicite visita de verificación, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días con a partir de la notificación de la presente providencia. El cumplimiento de esta obligación será verificado en la próxima visita de inspección.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto en el Título IV, Capítulo II del Decreto de 1993, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con la señalización, demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el área del proyecto (Vía interna, intervenciones), de acuerdo con la norma aplicable, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días con a partir de la notificación de la presente providencia. El cumplimiento de esta obligación será verificado en la próxima visita de inspección.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por los artículos 66, 67, 68 y 115 de la Ley 685 de 2001, la Resolución 91544 de 2014 del Ministerio de Minas y Energía y el artículo 13 del Decreto 22 de 1993, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, los registros de avance y fructificación de explotación, de acuerdo con el desarrollo del proyecto, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días con a partir de la notificación de la presente providencia. El cumplimiento de esta obligación será verificado en la próxima visita de inspección.</p> <p><b>REMITIR</b> copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral IV-PARP-130-QJG-15191-17 de fecha 23 de octubre de 2017, a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo y a la Alcaldía Municipal de Ipiales para lo que corresponde de su competencia.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° 15191, fue emitido el Informe de Visita IV-PARP-130-QJG-15191-17 fechado del 23 de octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normatividad minera así como de las obligaciones pendientes.</p>

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 21 de Diciembre de 2017 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Pasto, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

  
**MARÍA SUSANA VILLOTA BENAVIDES**  
 Punto de Atención Regional Pasto  
 Gestor T1 Grado 10